

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200002600
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Maricela Molina Ospina y Maricela Amesquita Cardona

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, ocho de noviembre del dos mil veintitrés. A despacho del señor juez con memorial presentado por la togada actora renunciado al poder conferido, en igual sentido se informa que el término de suspensión del presente asunto feneció el 15 de Junio de 2023. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de noviembre del dos mil veintitrés

En el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Maricela Molina Ospina y Maricela Amesquita Cardona, mediante auto del catorce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó la suspensión de la actuación por ciento ochenta (180) días, toda vez que las partes podrían llegar a un arreglo con la finalidad de lograr la normalización de cartera; sin embargo, vencido el término no se allegó constancia de acuerdo entre las partes o solicitud de terminación del proceso, por lo que se dispondrá la reanudación del trámite procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia manifestó su voluntad de renunciar al poder conferido, se accederá a lo peticionado al haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 76 del estatuto procesal; como consecuencia de ello, se ordena comunicar a la entidad crediticia para que se designe nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la reanudación del proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Maricela Molina Ospina y Maricela Amesquita Cardona, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia de la apoderada de la parte actora por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 76 del C.G.P., por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 100

Hoy, 9 de noviembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon
Secretario